

MEMORIA

**MODIFICACIÓN DEL DECRETO 16/2026, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y GESTIÓN DE NOMBRAMIENTOS, REVOCACIONES Y CESES DE
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A
PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER
NACIONAL EN ENTIADDES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 3669F0E7CCE1FA42E877B4
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad



MEMORIA INICIAL SOBRE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 16/2026, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y GESTIÓN DE NOMBRAMIENTOS, REVOCACIONES Y CESES DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL EN ENTIADAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

La presente memoria, comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de la norma reglamentaria *ad supra* indicada, se elabora en aplicación del artículo 36.2 de la *Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*, y con arreglo a lo dispuesto en las *Instrucciones de régimen jurídico de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023*.

ÍNDICE

- I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**
 - 1. Antecedentes, objetivos y motivación.
 - 2. Alternativas.
 - 3. Tabla de derogaciones.
 - 4. Inclusión en el Plan Normativo 2025.
- II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**
 - 1. Análisis jurídico.
 - 2. Contenido.
 - 3. Descripción de la tramitación.
 - 4. Medidas para la implementación de la norma.
- III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.**
 - 1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.
 - 2. Memoria de impacto económico y presupuestario.
 - a) Efectos sobre la competencia.
 - b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.
 - c) Análisis de las cargas administrativas.
 - 3. Impacto por razón de género.
 - 4. Otros impactos.



I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1) Antecedentes, objetivos y motivación.

Mediante el Decreto 16/2026, de 7 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y gestión de nombramientos, revocaciones y ceses de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 68 de 13 de abril de 2026, se regula en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el régimen de este tipo de nombramientos cuyo contenido normativo respeta los preceptos de la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en las listas que constituyan las comunidades autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que en su artículo 53 establece:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella”

Transcurridos algunos meses de vigencia de la normativa actual, se han observado ciertas deficiencias que es necesario corregir y adaptar a la realidad social y jurídica en la materia:

En primer lugar, la causa prevista en el artículo 11.2 h) del Decreto 16/2026, de 7 de abril, implica que, en caso de ser alegada por la persona, se pasa a la misma a la situación de no disponible. Ello supone, prácticamente, la exclusión de facto de las personas en las que se da dicha circunstancia del empleo público, pues dicha situación puede no desaparecer durante todo el tiempo de **vigencia** de las listas de espera constituidas y, por lo tanto, la persona no puede solicitar el pase a la situación de no disponible.

En segundo lugar, se desea agregar un nuevo precepto que establezca la posibilidad de ofertar simultáneamente todos los puestos de habilitados nacionales vacantes a los candidatos que



integran listas de espera cuando estas se acaban de constituir. De esa forma, se pretende obtener una mayor agilidad en la cobertura de las mismas.

En tercer lugar, se pretende añadir un nuevo precepto que permita rescatar a los candidatos de las listas de espera ya decaídas, en los términos previstos en el artículo 48.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Así, y visto lo anterior, se hace recomendable, en garantía del principio de seguridad jurídica y eficiencia, efectuar la modificación normativa del sistema de gestión de las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que la Junta de Comunidades, a través del órgano competente en Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1996, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las entidades locales de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local.

2) Alternativas.

Para conseguir los objetivos propuestos, se considera que no caben soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, que la de tramitar el proyecto normativo sobre el que versa la presente memoria.

3) Derogaciones.

Mediante el decreto propuesto se pretende derogar el apartado h) del artículo 11.2 del *Decreto 16/2026, de 7 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y gestión de nombramientos, revocaciones y ceses de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, n.º 68 de 13 de abril de 2026.

4) Inclusión en el Plan Normativo de 2026.

La presente modificación normativa no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026, aunque la norma original que ahora se modifica sí figuraba en el Plan Anual normativo de la JCCM para el año 2025, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2024.

II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1) Análisis jurídico.

El apartado 1 del artículo 92 bis de la *Ley 7/1985, de 16 de marzo, reguladora de las Bases del Régimen Local* establece:

“Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local, con habilitación de carácter nacional:

a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.



b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación (...)".

El Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 53 lo siguiente:

"2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella."

La competencia autonómica para la constitución y gestión de las listas de espera, así como de los eventuales nombramientos interinos en los puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, viene atribuida por el artículo 32 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, al establecer que corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local.

Concretamente, corresponde a la Consejería de Hacienda, Administraciones públicas y Transformación Digital, a través de la Viceconsejería de Administración local y Coordinación Administrativa, el ejercicio de las competencias atribuidas a la comunidad autónoma en esta materia ex artículo 5.1 del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

2) Contenido.

La modificación propuesta consta de los siguientes elementos:

1º Se pretende derogar el artículo 11.2 h) Decreto 16/2026, de 7 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y gestión de nombramientos, revocaciones y ceses de personal funcionario interino para desempeñar puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asimismo, se pretende que la redacción de tal precepto se incluya en un nuevo artículo diferente, de forma tal que los aspirantes en quienes



concurran tales circunstancias, puedan rechazar los ofrecimientos cursados a su favor sin que ello entrañe el pase a la situación de no disponible. Por lo tanto, se permitiría a tales personas seguir estando como disponible en las bolsas, recibiendo y, eventualmente aceptando, otros ofrecimientos que se adecuen a la conciliación de su vida personal y familiar.

2º Se pretende incluir un nuevo artículo que regule los ofrecimientos masivos de puestos vacantes cuando se constituyen listas de espera nuevas.

3º Se pretende incluir un nuevo apartado que incluya la posibilidad contemplada en el artículo 48.6 de la *Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha*.

Por último, se pretende que la entrada en vigor de la modificación del decreto tenga lugar a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3) Descripción de la tramitación.

La presente memoria de modificación normativa ha sido elaborada por la Viceconsejería de Administración local y Coordinación Administrativa, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas por el artículo 5.1 del *Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital*.

Se ha tramitado la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y el *Acuerdo de 1 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa*, mediante la exposición en el portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por el periodo comprendido entre el 14 y 27 de agosto de 2026, habiéndose recibido cinco aportaciones en relación con la iniciativa normativa planteada. No se han obtenido resultado alguno.

Asimismo, en el momento de aprobación de este decreto se remitirá la documentación exigida por el artículo 3.1.1 del *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, por el que se aprueban las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno*, y que establece:

“Para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y en la demás normativa de aplicación, y en concreto:

a) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno. Vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado “Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno”.

b) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado “Extracto de expediente y disposición general”, dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación.



c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir - comparando la normativa preexistente y la que se propone - la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...). La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

d) Informe de impacto de género.

e) Informe del impacto demográfico.

f) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas de este carácter.

g) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

h) Por razón de las distintas materias en que, no constituyendo el objeto principal de la misma, pudiera incidir la norma, informes de las siguientes Consejerías:

1º. La Consejería competente en materia de Administraciones Públicas cuando el anteproyecto normativo afecte a la organización, procedimiento o régimen de personal de la Administración Regional.

2º. La Consejería competente en materia de educación cuando afecte al personal docente.

3º. La Consejería competente en materia de sanidad cuando afecte a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4º. La Consejería competente en materia de hacienda cuando el proyecto suponga incremento de gasto o disminución de ingreso para la Hacienda regional.

5º. De cualquier otra Consejería que pudiera resultar competente por razón de la materia.

i) Informe del Gabinete Jurídico.

j) Cualquier otro informe emitido por los órganos competentes que sea requerido de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

k) Informe del Consejo Consultivo cuando sea preceptivo.

l) Ficha para publicación en el Portal de Transparencia”.



En el caso particular del decreto cuya modificación se propone, y debido a la naturaleza de este el expediente estará integrado únicamente por la siguiente documentación:

- a) La propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, que vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado *“Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno”*.
- b) El texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma.
- c) La memoria inicial, con el contenido exigido.
- d) Informe de impacto de género, pues el artículo 6.3 de la *Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha* establece que *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.
- e) Informe sobre impacto demográfico.
- f) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.
- g) Informe de cargas administrativas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34 del *Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*, pues establece que se debe emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.
- h) Dictamen del Consejo Regional de Municipios, pues el artículo 77 de la *Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha* atribuye a este órgano la emisión de informes preceptivos sobre proyectos de ley y reglamentos que afecten al régimen local.
- i) Dictamen de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Castilla-La Mancha, pues aunque con carácter facultativo, el artículo 163 de la *Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha* atribuye a éste órgano la emisión de informe sobre cualquier proyecto normativo en materia de empleo público que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha le presenten.
- j) Dictamen preceptivo del gabinete jurídico, conforme establece el artículo 10.1 a) de la *Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*.
- k) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, conforme establece el artículo 54.4 de la *Ley 11/2003, de 25 de septiembre*, al tratarse de un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que se dicta en ejecución de ley, que en este caso es estatal.

4) Medidas para la implementación de la norma.

Está siendo objeto de elaboración el Portal de Administración Local, que se integrará en la sede electrónica de la JCCM y que tendrá como finalidad facilitar el acceso, la información, publicidad y la tramitación sobre el procedimiento de nombramiento de personal funcionario interino.



III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1) Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

El artículo 148.1 2º de la Constitución, establece que:

“Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local”.

La asunción de esta competencia en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha tiene su existencia en el artículo 32 de la *Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha*, al establecer que corresponde a ésta, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local. Dicha transferencia se produjo a través de la *Ley 42/1994, de 30 de diciembre, que estableció una transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas* que, en el caso de Castilla-La Mancha, entró automáticamente a formar parte de su acervo competencial de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local*.

Merece especial atención la *Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha*, que determina la aplicación de sus preceptos, entre otros, al personal funcionario de las Administraciones de las entidades locales de Castilla-La Mancha, pero con las particularidades que establece la disposición adicional decimoséptima respecto a personal funcionario de Administración Local.

2) Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia.

La norma propuesta no tiene efecto alguno sobre la competencia, dada su naturaleza.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ni siquiera la implementación de la herramienta informática para la gestión de los nombramientos a través de medios electrónicos supone gasto alguno, en tanto que es una aplicación informática ya desarrollada íntegramente: Tramita Básico.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El decreto cuya aprobación se propone pretende clarificar los trámites administrativos relacionados con los procedimientos de nombramiento de personal funcionario interino de administración local con habilitación de carácter nacional. Sobre todo, cuando se trata de ofrecimientos masivos de puestos a una multiplicidad de candidatos. En adición, también se pretende racionalizar los efectos de algunas causas justificativas de rechazo, atendiendo a la propia naturaleza de las mismas.



3) Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

4) Otros impactos.

Sin perjuicio de lo que se detalle en los correspondientes informes, se considera que el proyecto, dado su objeto y contenido, no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia ni a las familias, ni de su regulación general puede extraerse consecuencias negativas para tales colectivos.

En Toledo, a la fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente el 14/09/2026 14:14
Eusebio Robles Gonzalez
VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL Y COORDINACION
ADMINISTRATIVA
Conforme

Fdo. Eusebio Robles González

